

PLIEGO DE BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTO (PBP) DE CONCESION Y AUTORIZACION DEMANIAL PORTUARIA.

I. PREÁMBULO

II. ELEMENTOS DEL CONCURSO

1. Naturaleza.
2. Régimen jurídico.
3. Objeto y datos del concurso.
 - 3.1. Objeto del concurso.
 - 3.2. Datos identificadores del concurso
 - 3.3. Otros datos relevantes sobre el concurso
 - 3.4. Detalles técnicos de la autorización o concesión demanial.
4. Concurso de Proyectos y procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión.
5. Garantía.
6. Convocatoria de concurso con lotes.

III. SELECCIÓN DE OFERTAS

7. Procedimiento concursal
 - 7.1. Convocatoria
 - 7.2. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones
8. Procedimiento de selección
9. Oferta seleccionada
10. Gastos a abonar por el seleccionado

CUADRO RESUMEN – BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS

ANEXOS

Anexo I. Modelos de declaraciones responsables requeridas para licitar.

1. Modelo de declaración de conocimiento y aceptación de las condiciones del concurso de proyectos.
2. Modelo de declaración de capacidad de obrar, de no incursión en prohibiciones de contratar, ni en incompatibilidades.
3. Modelo de autorización para cesión de información tributaria.
4. Modelo de certificado sobre incompatibilidades de la Ley 3/2005, de 8 de abril
5. Modelos de aval y seguro de caución (garantía provisional).

Anexo II. Proposición Técnica

1. Documentación técnica
 - A) Proyecto Básico
 - B) Proyecto de Explotación

Anexo III. Criterios objetivos para la selección en el concurso

1. Criterios objetivos para la selección
2. Valoración de la proposición económica
3. Umbrales Mínimos de puntuación para la selección

Anexo IV. Medios y criterios de selección para la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Anexo V. Elementos y condiciones a cumplir por las variantes que se presenten.

Anexo VI. Autorizaciones Administrativas requeridas.

Anexo VII. Borrador de Título regulador de la autorización o concesión demanial portuaria.

PREÁMBULO

En relación al procedimiento concesional o de autorización para la ocupación, uso o disfrute del dominio público portuario, y sin perjuicio de las solicitudes que presenten los administrados, la Autoridad Portuaria tiene la potestad de convocar concursos para el otorgamiento, garantizando con ello la publicidad, la concurrencia y la igualdad de acceso de todos. Principios éstos, que además procuran la obtención de una más amplia oferta sobre el uso que deba darse a estos bienes de titularidad pública.

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales portuarias, pasa por diversas fases: una previa, en la que se determina la viabilidad del proyecto, la fase de tramitación del procedimiento, en la que se incardina las fases de estudio técnico, información pública, informes preceptivos, etc., y la fase de otorgamiento, que, tras la aceptación por el interesado del título que se le ofrece, culmina con la resolución de otorgamiento por el órgano competente.

La práctica ha demostrado que la selección del proyecto con carácter previo a la iniciación del procedimiento, procura una evidente economía procedimental, en tanto que los trámites (tales como los informes de la Administración local o de la Administración ambiental, o la información pública) se concretan sobre proyectos previamente examinados, viables, adecuados y de interés a la gestión del dominio público portuario.

Por ello, y dado que en la actualidad las competencias para el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad sobre concesiones y autorizaciones para la ocupación, uso o disfrute del dominio público portuario, así como para la incoación de los correspondientes procedimientos, recaen, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Puertos, en órganos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo establecido en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, (BOJA 122, de 20 de diciembre), resulta necesario establecer las bases que regulan el concurso de selección de proyectos para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales portuarias.

ELEMENTOS DEL CONCURSO

1. NATURALEZA

El presente Pliego establece las bases que regulan el concurso que, en su caso, se convoque para la selección de proyectos con los que se tramitará por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones o concesiones administrativas demaniales en el ámbito de los Puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento que aquí se establece tiene naturaleza preparatoria del procedimiento de autorización o concesional demanial, insertándose como fase previa a aquél, derivando para quien resulte seleccionado en el concurso el derecho a que se inicien los trámites establecidos en la normativa portuaria para el otorgamiento de la autorización o concesión con base en el proyecto presentado por aquél.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El concurso para la selección de proyectos se regirá por las bases de este Pliego y por las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que lo acompaña, así como por los Anexos de ambos Pliegos, aplicándose subsidiariamente lo establecido para las fases de preparación y adjudicación en la normativa general de patrimonio y en la de contratos de las Administraciones Públicas.

A los efectos del presente Pliego de Bases, se entiende por proyecto el conjunto documental, suscrito por técnico competente, que el licitador propone, en cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de discordancia entre el presente Pliego de Bases del Concurso de Proyectos y cualquiera del resto de los documentos, prevalecerá este Pliego de Bases, en el que se contienen los derechos y obligaciones que corresponden a los interesados en la licitación de la tramitación de la autorización o concesión portuaria, que se denominarán, en adelante, licitadores o concursantes.

Por lo que respecta al otorgamiento, efectos y extinción de la autorización o concesión, se regirá por las cláusulas del correspondiente Título regulador, la normativa portuaria y, en su caso, marítimo-terrestre y patrimonial vigente; todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto específicamente para dichas fases en este Pliego de Bases, así como la de aquéllas prescripciones técnicas particulares que expresamente lo indiquen.

Los Pliegos, así como toda la documentación administrativa que regula el presente concurso y, en su caso, la autorización o concesión a otorgar, se encontrarán, a disposición de los administrados interesados en participar, hasta el momento en que, conforme al acuerdo de convocatoria publicado, concluya el plazo de presentación de ofertas.

3. OBJETO Y DATOS DEL CONCURSO

3.1. OBJETO DEL CONCURSO

El concurso regulado en el presente Pliego tiene por objeto determinar el proyecto con el que se procederá a la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión sobre dominio público portuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se describe en el Cuadro Resumen, letra A).

3.2. DATOS IDENTIFICADORES DEL CONCURSO

La zona del dominio público portuario sobre la que se constituirá la autorización o concesión administrativa se especifica en el Cuadro Resumen, letra B) del presente Pliego, en el que se indica el puerto, término municipal y provincia, en que se ubica.

La letra C) del Cuadro Resumen recoge datos físicos del suelo a ocupar, sin perjuicio de su detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El tipo de explotación para la que se oferta se indica en la letra D) del Cuadro Resumen. Si la administración no hubiere predeterminado el tipo de explotación y debiere ser propuesto por los licitadores, se indicará así en dicha letra.

Si se admitieran variantes o mejoras se indicara en la letra G) del Cuadro Resumen.

3.3. OTROS DATOS RELEVANTES SOBRE EL CONCURSO

3.3.1. Ocupación demanial y servicio público

En el supuesto de que la ocupación del demanio portuario esté vinculada a la prestación de un servicio público, se especificará así en la letra A) del Cuadro Resumen, describiéndose someramente el tipo de servicio en la letra D) de dicho Cuadro, y se desarrollarán sus condiciones y requisitos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompañan a este Pliego de Bases.

3.3.2. Convocatoria de un concurso cuando se esté tramitando una solicitud previa

En el supuesto en que se convoque el concurso durante la tramitación de un procedimiento iniciado a solicitud de interesado, se indicará esta circunstancia en la letra A) del Cuadro Resumen.

Con el Acuerdo de convocatoria de concurso, el procedimiento previo quedará suspendido, y el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar seleccionado en el concurso, al cobro de los gastos del proyecto según la tasación que se ha hecho por la Administración del proyecto concesional y que figura en la letra I) del Cuadro Resumen, que serán en todo caso de cargo de quien finalmente resulte titular de la ocupación.

El interesado en el procedimiento que quedó suspendido como consecuencia de la convocatoria del concurso de proyectos, podrá participar en dicho concurso debiendo aportar la documentación requerida por la convocatoria.

Si el concurso de proyectos quedara desierto o, finalmente, la autorización o concesión demanial no fuese otorgada, no nacerá aquel derecho de cobro de los gastos del proyecto inicialmente presentado por el solicitante cuyo procedimiento se suspendió.

En ambos casos, por el órgano competente se dictará resolución desestimatoria de la solicitud cuya tramitación había quedado suspendida, cuando el solicitante inicial haya participado en el concurso. En otro caso, se reanudará la tramitación del procedimiento suspendido.

3.4. DETALLES TÉCNICOS DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN DEMANIAL

Los detalles técnicos de la autorización o concesión (criterios para la determinación de las Tasas, inicio de la autorización o concesión, plazo de duración, etc.) se indican de forma genérica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompaña a este Pliego de Bases, sin perjuicio de su concreción y desarrollo en el correspondiente Título regulador.

A la convocatoria se acompañará como Anexo V de este Pliego de Bases, el correspondiente Borrador del Título regulador de la autorización o concesión que la Administración Portuaria otorgará, en su caso.

La Tasa por aprovechamiento especial, podrá establecerse abierto a licitación, lo cual se indicará en la letra D) del Cuadro Resumen, en cuyo caso los licitadores o concursantes presentarán sus ofertas económicas al respecto, valorándose por la Mesa de Contratación en momento posterior al de la valoración del proyecto presentado.

4. CONCURSO DE PROYECTOS Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN

Mediante acuerdo del Director Gerente se indicará el interesado que resulte seleccionado y posteriormente se acordará el inicio del procedimiento hasta su resolución de otorgamiento.

Dicho acuerdo será notificado a todos los concursantes que podrán recurrirlo potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La tramitación del procedimiento sobre un proyecto no predetermina el otorgamiento de la autorización o concesión al interesado seleccionado en el concurso. Incluso, sin perjuicio de que se obtengan todos los pronunciamientos favorables en la tramitación que se inicie con el seleccionado, la Administración podrá desestimar el otorgamiento a la terminación del procedimiento por razones de interés público debidamente motivadas.

Para garantizar el conocimiento de estas circunstancias por los concursantes deberán realizar manifestación expresa de su conocimiento en la declaración responsable cuya presentación se requiere, conforme al modelo contenido en el Anexo I. Dicha declaración, en su caso, indicará asimismo el conocimiento por el licitador del título que vaya a regular la ocupación demanial.

5. GARANTÍA

Cuando se indique en la letra E) del Cuadro Resumen, los interesados deberán aportar una garantía en la cuantía que se indique en la referida letra E) del Cuadro Resumen, a efectos de poder participar en el concurso que tendrá la consideración de garantía provisional en el futuro procedimiento de otorgamiento para quien resulte seleccionado en el concurso.

El seleccionado en el concurso mantendrá la garantía provisional hasta que por el órgano competente se resuelva el procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión. A los restantes licitadores les será devuelta la garantía a partir de la notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento concesional o de otorgamiento de autorización.

Esta garantía, que se constituirá en la forma establecida para las garantías en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, será irrevocable y de ejecución automática por Resolución de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, éstas gozarán de los privilegios que aquella Ley prevé en materia contratos con la Administración de la Junta de Andalucía, y por tanto se les aplicará una reducción al 25% en las garantías que deban constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116.6 de dicha Ley. La cuantía se indicará en la letra E) del Cuadro Resumen.

6. CONVOCATORIA DE CONCURSO CON LOTES

La Gerencia podrá convocar a licitación proyectos sobre diversas superficies, instalaciones o edificaciones del dominio público en una misma zona portuaria, que se diferenciarán en unidades de explotación (naves, módulos, etc.) configurando lotes independientes susceptibles de explotación individual o conjunta, según el caso.

Cuando la convocatoria se refiera a lotes, se indicará en la letra F) del Cuadro Resumen, sin perjuicio de su desarrollo en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El citado Pliego de Prescripciones podrá establecer posibilidades sobre el número de proyectos a presentar por licitador, así como el número de lotes sobre los que aquéllos deban versar, e incluso establecer la posibilidad de que varios lotes puedan proyectarse para su explotación conjunta, todo ello, según las necesidades de la zona portuaria.

En el supuesto de convocatoria de concurso de proyectos con oferta de lotes, cuando sea necesario la constitución de garantía, los interesados constituirán la garantía provisional por el importe que resulte de la cuantía correspondiente a cada uno de los lotes en los que participe, conforme se establece en la letra F) del Cuadro Resumen.

SELECCIÓN DE OFERTAS

7. PROCEDIMIENTO CONCURSAL

La selección del proyecto concesional más adecuado para la tramitación del otorgamiento de la autorización o concesión o de la autorización demanial portuaria se realizará mediante procedimiento abierto de licitación y bajo la forma de concurso.

7.1. CONVOCATORIA

La convocatoria del concurso para licitación de proyectos de concesiones y autorizaciones demaniales portuarias se acordará por la Gerencia de la Agencia y se publicará, indicando los requisitos básicos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en otros medios.

En el supuesto en que se convoque el concurso durante la tramitación de una solicitud, el contenido del acuerdo de convocatoria señalará esta circunstancia.

Asimismo, el acuerdo de convocatoria indicará si el concurso se refiere a una sola ocupación demanial o a varias, y en este caso se indicarán y describirán someramente los lotes sobre los que se concursará.

En caso de admitirse la presentación de variantes o mejoras, dicha circunstancia se especificará, también en el Acuerdo de Convocatoria.

7.2. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

7.2.1. Lugar y plazo

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro que en el cuadro resumen se señale, sin perjuicio de poder presentarse, en todo caso, en el Registro de Documentos de la sede de la Agencia.

Por el Registro de Documentos se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, y el número de sobres que la componen, indicando su título.

La no presentación de alguno de los sobres que deben aportar para participar en el concurso supondrá la exclusión automática del licitador en el mismo.

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores presentarán dos sobres, cerrados y firmados por los mismos o sus representantes, señalados con los números 1 y 2, y en el caso de que la tasa por ocupación privativa se haya convocado abierto a concurso se presentará un tercer sobre con la propuesta económica, numerado como 3. En caso de admitirse variantes, la documentación correspondiente se presentará en sobre independiente señalado con el número 3, de no existir propuesta económica de la tasa por ocupación privativa, o 4, en caso de existir propuesta económica.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el título del expediente, número o clave y lote o lotes, en su caso, a los que concurre, e incluirá en original o copias legitimadas, auténticas, autenticadas o compulsadas, la documentación que a continuación se indica:

A) Sobre nº. 1, Título: Documentación Administrativa ¹

a) Cuando se haya establecido la necesidad de su constitución: Documentación acreditativa de la constitución de garantía provisional.

La constitución de la garantía provisional se realizará conforme a lo siguiente:

1. Cuando se trate de garantías en metálico, o valores públicos o privados, se constituirá en los Servicios Centrales de la Agencia. Las garantías en metálico también podrán constituirse mediante transferencia bancaria en la

¹ La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituido a efectos de contratación administrativa, exime a los licitadores en él incluidos de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable de no alteración de los datos en él registrados.

cuenta de la Agencia. En cualquiera de los supuestos de este apartado 1, se incorporará en el sobre n.º. 1 el resguardo del depósito previo a la presentación de la oferta.

2. Cuando se trate de aval o seguro de caución, se constituirá incorporándose el original de la garantía en el sobre n.º. 1.

b) Documentos acreditativos de la personalidad del licitador

1. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Las Sociedades Cooperativas, además acompañarán sus Estatutos Sociales ó los que los sustituyan, debidamente inscritos en el Registro General de Cooperativas.

Las Cofradías de Pescadores además presentarán sus Estatutos debidamente inscritos en el Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones (ó el que lo sustituya), de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. En cualquier otro supuesto de asociación privada (sociedades civiles, comunidades de bienes, mancomuneros, etc.) se deberá certificar la inscripción de la asociación en un Registro público oficial, y acreditar la personalidad, capacidad de obrar y resto de circunstancias que se exigen en las prescripciones que rigen el concurso, de cada uno de sus integrantes. Todos los documentos deberán ir suscritos por todos los integrantes, salvo que se haya otorgado poder de representación suficiente a uno de ellos. En todo caso, y sin perjuicio de las normas internas que hayan establecido, los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones de la asociación, sociedad o comunidad frente a la Administración Portuaria. A tal efecto, deberán aportar compromiso expreso e individual de cada uno de sus integrantes.
3. Las Administraciones Públicas de cualquier índole, cumplirán con el requisito de acreditar su personalidad, indicando la norma de creación o regulación y el Boletín Oficial en que se publicó, sin embargo, para poder participar en el concurso deberá aportarse certificación de la aprobación del órgano competente del ente para acordar la aceptación, en su caso, de la autorización o concesión demanial.

Si no se dispusiera de esta aprobación en el plazo de convocatoria del concurso, deberá disponerse de ella, en todo caso, en el momento de incoarse el procedimiento de otorgamiento del título.

4. Para los licitadores individuales, o personas físicas, será obligatoria la presentación de copia legitimada, auténtica, autenticada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, haga sus veces.
5. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en la normativa que se apruebe en desarrollo de la TRLCSP.

6. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 de la TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio cuando se alcancen las cuantías que determinan la sujeción de los contratos a regulación armonizada según la TRLCSP.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente bastantada por los Servicios Jurídicos de la Agencia. Igualmente, será suficiente el bastanteo efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siempre que los poderes bastantados por este órgano incluyan facultades de contratación con entidades públicas.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia legitimada, auténtica, autenticada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, haga sus veces.

d) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional se realizará por los medios previstos en el Anexo nº. IV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

e) Declaración de empresas extranjeras de sometimiento a jurisdicción.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la autorización o concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaración responsable en relación con la capacidad de obrar y con las prohibiciones de contratar.

1. Deberá presentarse por el licitador una declaración responsable en relación con la capacidad de obrar que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito.

En aplicación de la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Agencia de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar autorización según modelo establecido en el Anexo I.3 .

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones y

autorizaciones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la TRLCSP, por lo que deberá presentarse una declaración responsable respecto a no estar incurso en causa de prohibición de contratar, que recogerá expresamente declaración relativa a incompatibilidades

Se incluye un modelo de Declaración sobre los aspectos anteriores en el Anexo I.2 del presente Pliego de Bases.

En el caso de licitadores afectados por incompatibilidad, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se aportará certificado expedido por el órgano a que estén vinculados de haberle concedido la compatibilidad, en el caso de resultar seleccionados en el concurso.

3. En particular, deberá incluirse declaración responsable de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

Se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo I.4 del presente Pliego de Bases y deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa: administrador/a único/a o solidario, administradores mancomunados o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración u otro órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad. Asimismo podrá certificarse por un Consejero delegado que tenga facultades. En todo caso se acreditará el nombramiento y vigencia del cargo de la persona firmante del documento .

g) Aceptación expresa de las condiciones de los Pliegos y, en su caso, conocimiento del Título Regulator

Sin perjuicio de que, en todo caso, la presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y documentación a ellos anexa, éste deberá presentar por escrito su aceptación expresa, indicando que el interesado conoce y acepta que la finalidad del concurso es la selección de un proyecto a efectos de que con el mismo se tramite el procedimiento y que su selección previa no determina el futuro otorgamiento de la autorización o concesión en el procedimiento que se tramite.

En relación al Borrador del Título de la autorización o concesión que acompaña al presente Pliego, el concursante deberá manifestar que lo ha leído y lo conoce, sin perjuicio de la posterior aceptación expresa del título definitivo.

Con el contenido indicado en los dos párrafos anteriores, se incluye modelo de declaración en el Anexo I.1 del presente Pliego.

h) Compromiso de oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia de la autorización o concesión, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución de la autorización o concesión, caso de que le resulte otorgada la autorización o concesión demanial portuaria.

Con el contenido indicado en el presente párrafo, se incluye modelo de declaración en el Anexo I.1 del presente Pliego.

i) Documentación acreditativa, en su caso, de la posesión de las autorizaciones administrativas que se determinan en el Anexo nº. VII.

Documentación acreditativa de que la empresa está en posesión de las correspondientes autorizaciones administrativas para el ejercicio de las distintas actividades que constituyen el objeto de la autorización o concesión, en el caso de que así se requiera de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Anexo nº. VII, sin perjuicio, en otro caso, de que sea necesaria su aportación posteriormente.

En caso de no poderse facilitar las autorizaciones solicitadas, se aportará compromiso suscrito al efecto con otra empresa acompañado de la correspondiente autorización para ello.

j) Índice de la documentación enunciado numéricamente.

B) Sobre nº. 2, Título: Proposición Técnica.

Se acompañará un sobre nº 2 en el que se incluirán, en originales, sellados y firmados, o mediante copias legitimadas, auténticas, autenticadas o compulsadas, los documentos que se indican en el Anexo nº II, a los efectos de la valoración de los criterios objetivos para determinar el seleccionado en el concurso, que se determinan en el Anexo nº III.

C) Sobres adicionales

Sobre nº. 3, Título: Proposición Económica sobre la Tasa por aprovechamiento especial.

En el caso de que la tasa se haya establecido como abierta a licitación en la letra D) del Cuadro Resumen, se presentará proposición económica al respecto, debiendo ser facilitado un modelo de proposición económica, conforme a los requerimientos de la convocatoria, con la documentación a entregar por la Administración a los interesados en licitar. La proposición que se presente, en todo caso, deberá estar debidamente firmada y fechada, detallándose según las indicaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta.

En el caso de que se convoquen lotes a licitación, deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote o lotes que en su caso se propongan explotar conjuntamente.

De admitirse variantes, además de la oferta base, deberá aportarse, en su caso, la proposición económica referida a las mismas, formulada igualmente con arreglo a lo indicado.

Sobre nº. 4, Título: Variantes.

En caso de admitirse la presentación de variantes (letra F) del Cuadro Resumen), éstas se contendrán en el sobre nº 4 (o nº 3, si no hay propuesta económica de las Tasas) expresándose los elementos y condiciones de las mismas, tal y como establece el Anexo nº. VI, e indicándose el lote o lotes, en su caso, a que se refieren.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección se desarrollará conforme a las siguientes fases:

- 1) La Mesa de Contratación que se constituya para los concursos de proyectos por acuerdo de la Gerencia de la Agencia, procederá a la apertura del sobre nº 1 .

La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará a los interesados mediante fax al número indicado por el licitador en la proposición. Asimismo, la Mesa de Contratación

podrá solicitar de éstos aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

Remitido el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, ésta deberá ser presentada en el Registro General de la Agencia dentro del plazo máximo que se indique en dicho requerimiento.

- 2) Finalizado el plazo otorgado a los licitadores para la subsanación, la Presidencia de la Mesa de contratación notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y procederá, a la apertura de los sobres nº 2 y de existir variantes, los nº 4 (o 3, si no hay propuesta económica del canon) que contienen la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor, de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección.

La Mesa de contratación entregarán los sobres nº 2 a la Comisión Técnica constituida al efecto, a fin de que ésta realice un estudio pormenorizado de las distintas ofertas, que suscribirán todos los miembros de dicha Comisión, en el cual se contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la referida valoración serán los indicados en el Anexo nº III y, por remisión, los del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las variantes que presenten los licitadores se valorarán como una oferta independiente, aplicándole a cada una de ellas los criterios y puntuaciones establecidos en el Anexo nº III del presente Pliego y, por remisión, los del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El estudio pormenorizado de la Comisión Técnica deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa de Contratación, a la que, se elevará junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus miembros, requerir de la Comisión Técnica la aclaración o concreción sobre su contenido.

- 3) Cuando un licitador no alcance cualquiera de los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo nº III, quedará excluido de la continuación del procedimiento concursal, si hubiera sobres de proposiciones económicas sobre la tasa por aprovechamiento especial.
- 4) En el supuesto de la existencia de oferta económica de tasa por aprovechamiento especial, por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio, y en acto público, se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de aquellos licitadores que continúen en el proceso de selección.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas, en su caso, deberá haber sido entregado el informe técnico al Secretario/a de la Mesa de Contratación.

- 5) Por la Mesa de Contratación se procederá a la valoración de las proposiciones económicas pudiendo, a tal efecto, recabar la asistencia de la Comisión Técnica.
- 6) A la vista del informe técnico, y la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la propuesta de selección. La propuesta de Acuerdo se expondrá en la página web de la Agencia, para que puedan presentar alegaciones en el plazo de las 48 horas siguientes, que se tendrán en cuenta en el Acuerdo que se dicte, resolviéndose el concurso de proyectos.
- 7) La Mesa elevará al órgano competente su propuesta y, en su caso, las alegaciones presentadas, para que acuerde la selección de la entidad interesada, y en su caso el inicio del procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión de ocupación del dominio público, resolviendo con ello el concurso. El Acuerdo de selección se notificará a todos los licitadores.

A propuesta de la Mesa, el concurso podrá declararse desierto, si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas, acordando la Gerencia el archivo de lo actuado.

- 8) El acuerdo que se adopte en relación al concurso, será impugnabile mediante Recurso potestativo de reposición ante la Gerencia de la Agencia o mediante Recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de dicho orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la TRLCSP.

9. OFERTA SELECCIONADA

El licitador que resulte seleccionado deberá presentar ante la Agencia, en el plazo que se le solicite (que no será inferior a 15 días) si no lo hubiera presentado con anterioridad, acreditación documental de:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1098/2001.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Real Decreto 1098/2001.

Cuando por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas que lo acompaña, y sus anexos, o por cualquier otra causa imputable al seleccionado, no pudiera iniciarse con él el procedimiento para el otorgamiento del título, se entenderá que el interesado desiste de su petición y se le comunicará su archivo.

En tales supuestos, así como en aquéllos en que el interesado desista expresamente de su oferta, perderá la garantía provisional constituida en su caso.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, se continuarán los trámites con el licitador que la Mesa de Contratación propuso en la siguiente posición en el concurso, acordándose con él como el inicio del procedimiento de autorización o concesión, a cuyo efecto deberá volver a constituir, en su caso, la garantía provisional que le fue devuelta por la Agencia.

10. GASTOS A ABONAR POR EL SELECCIONADO

El seleccionado deberá presentar acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio en Diarios Oficiales y/o prensa, u otros medios de difusión de la licitación del concurso de proyectos, dentro del mismo plazo indicado en el apartado 9. El importe máximo de dichos gastos de publicación se indica en el Cuadro Resumen, letra H).

En cualquier supuesto en que por causa no imputable al interesado seleccionado en el concurso, no se resolviera el otorgamiento de la autorización o concesión a su favor, le serán reembolsados los gastos de los referidos anuncios.

Asimismo, serán de cuenta del seleccionado todos los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso, pago de impuestos, derechos o tasas y, en general, cuantos sean exigibles.

En su caso, los gastos a que se refieren los párrafos anteriores, así como cualquiera que deba ser abonado por la entidad autorizada se indicará en el Cuadro Resumen, letra H).

CUADRO RESUMEN – BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	
TÍTULO EXPEDIENTE:	CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL VARADERO DEL PUERTO DE CARBONERAS
CLAVE O NÚMERO:	

A.- OBJETO DEL CONCURSO

NOTA: Datos concretos del título que en su caso se otorgue, indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que acompaña a este Pliego de Bases del concurso.

Tipo de procedimiento convocado			
AUTORIZACIÓN			
Título del procedimiento			
OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VARADERO EN EL PUERTO DE CARBONERAS			
Ocupación demanial vinculada a un servicio público	SÍ	No	x
Previa tramitación procedimiento concesional (gastos a abonar)	SÍ	No	x

B.- LOCALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN DEMANIAL

Puerto	Carboneras
Término Municipal	Carboneras
Provincia	Almería

C.- DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA ZONA DE OCUPACIÓN

Ubicación	Señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Identificación	
Superficie (m2)	Señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Edificación	

D.- TIPO DE EXPLOTACIÓN

Descripción	Servicio de gestión de Varadero			
Servicio público (en su caso)				
Tasa abierta a licitación (según especificaciones Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas)	SÍ	X	No	

E.- GARANTÍA PROVISIONAL SI NO X

Importe de la garantía	Cifra		
	Letra		
Sociedades Cooperativas		Cifra	
	Letra		

F.- LOTES (NO)

G.- VARIANTES/MEJORAS (NO)

H.- GASTOS A ABONAR POR EL SELECCIONADO

Importe de los Anuncios

Importe máximo	Cifra	1.500 Euros
	Letra	Mil Euros

Impuestos, tasas, derechos		
Importe	Cifra	Euros
	Letra	Euros
Otros		
Importe	Cifra	Euros
	Letra	Euros

I.- OTROS GASTOS

Proyecto cuya tramitación se suspendió		
Título y Referencia del Documento		
Importe	Cifra	Euros
	Letra	Euros

Impuestos, tasas, derechos		
Importe	Cifra	Euros
	Letra	Euros
Otros		
Importe	Cifra	Euros
	Letra	Euros

ANEXOS

ANEXO I. MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES REQUERIDAS PARA LICITAR

1. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONCURSO DE PROYECTOS

Sin perjuicio de que mediante la presentación de la proposición que presenta (nombre o razón social) _____ se presume la aceptación incondicionada por parte de este licitador de las cláusulas del Pliego de Bases, las del de Prescripciones Técnicas Particulares que lo acompaña, así como de la documentación a ellos anexa, que regulan el concurso de proyectos para la licitación del procedimiento de _____, expediente _____, convocado mediante Resolución de la Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número _____ del año _____, día _____ del mes de _____, así como (en su caso), _____ mediante el presente

DECLARO EXPRESAMENTE

1. Que el licitador tiene conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el Concurso de proyectos de referencia.
2. Que el licitador conoce y acepta que la finalidad del concurso al que presenta su propuesta es la selección de un proyecto a efectos de que con el mismo se tramite, en su caso, el procedimiento de otorgamiento del título de ocupación del dominio público referenciado, y que la elección de un proyecto que, en su caso, se acuerde no determina el otorgamiento de la autorización o concesión en el procedimiento que se tramite al seleccionado titular de aquél proyecto.
3. Que, conociendo las condiciones, se compromete a cumplirlas estrictamente, en particular las presentes Bases, el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente concurso de proyectos para la tramitación del procedimiento de referencia, y la documentación a ellos anexa.
4. Que el licitador ha leído, conoce y acepta las estipulaciones del borrador del título regulador de la autorización o concesión demanial portuaria que se acompaña como en Anexo V del Pliego de Bases del expediente referenciado.
5. Que se compromete a establecer y mantener durante el periodo de vigencia de la autorización o concesión, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución de la autorización o concesión, caso de que le resulte otorgada la autorización o concesión demanial portuaria.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en _____ a _____ de _____ de _____.

En calidad de (tachar lo que no proceda):

Representante de la Entidad

Licitador individual

Fdo. _____

DNI o análogo _____

2. MODELO DE DECLARACIÓN DE CAPACIDAD DE OBRAR, DE NO INCURSIÓN EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR, NI EN INCOMPATIBILIDADES

D/D^a . _____ con residencia en
_____ (provincia de _____), dirección _____
núm. _____ según Documento
Nacional de Identidad núm _____, en nombre (propio o de la empresa que representa y que acredita),

DECLARA

1. Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
2. No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Comprometerse a aportar tales documentos, en cuanto le sea requerido.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en _____ a
_____ de _____ de _____.

En calidad de (tachar lo que no proceda): Representante de la Entidad/ Licitador individual

Fdo: _____

3. MODELO DE AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

D/D^a _____, con DNI _____, en
nombre (propio o de la empresa que representa y que acredita),
_____, con CIF
_____ (cumplimentar lo que proceda).

AUTORIZA

a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de selección de proyectos para otorgamiento de concesión: (indicar la denominación del procedimiento) , de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En _____ a _____ de _____ de _____.

En calidad de (tachar lo que no proceda): Representante de la Entidad/ Licitador individual

Fdo: _____

(Sello de la empresa, en su caso)

4. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CONFORME A LA LEY 3/2005, DE 8 DE ABRIL.

D/D^a _____ con residencia en
_____ (provincia de _____), dirección _____
_____ núm. _____ según Documento
Nacional de Identidad núm. _____

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o representación de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

- (1) Debe suscribirse, de acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley, por el órgano de dirección o representación de las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en el presente concurso, entendiéndose como tal órgano: las personas que ostenten el cargo de Administrador, ya sea único, solidario o mancomunado, y en caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad, el Secretario de dicho órgano con el visto bueno del Presidente. Asimismo podrá certificarse por un Consejero delegado que tenga facultades. En todo caso se acreditará el nombramiento y vigencia del cargo de la persona firmante del documento .

5. MODELOS DE AVAL Y DE SEGURO DE CAUCIÓN: GARANTÍA PROVISIONAL (EN CASO DE QUE EN EL PLIEGO SE DETALLE LA NECESIDAD DE SU CONSTITUCIÓN)

AVAL

La entidad _____ (razón social de la entidad avalista) , con NIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____, código postal _____, localidad _____, y en su nombre _____ (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes efectuado ante _____, AVALA

A _____, CIF _____, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: garantía provisional para garantizar las responsabilidades que se deriven del concurso para la selección de proyectos para el otorgamiento de la autorización o concesión _____ (Título e identificación del expediente) ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, CIF Q-9155023-F, por importe de _____ (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, con compromiso de pago al primer requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora), en adelante, asegurador, con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF, debidamente representado por (nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a _____, NIF/CIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, CIF Q-9155023-F, en adelante asegurado, hasta el importe de _____ (en letra y cifra), en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL para responder de las responsabilidades que se deriven del concurso para la selección de proyectos para el otorgamiento de la autorización o concesión _____ (Título e identificación del expediente), en virtud de lo establecido en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

ANEXO II. PROPOSICIÓN TÉCNICA (sobre nº2)

1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

El **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su apartado III**, establece la documentación que deberá presentarse en la propuesta técnica para la licitación del concreto concurso del proyecto que se convoca.

Cualquier información incluida en el sobre nº2 del que se desprenda información concerniente a la oferta de Tasa Anual de aprovechamiento especial (sobre nº3), será objeto de exclusión del ofertante en el proceso de selección

ANEXO III. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA SELECCIÓN EN EL CONCURSO

1.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN.

Conforme al apartado V del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares elaborados al efecto.

2.- VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

En el caso de que se licite la Tasa por aprovechamiento especial, se ajustará al modelo **ANEXO I SOBRE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA TASA ANUAL POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL**, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente concurso.

- **VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:** LA MÁXIMA PUNTUACIÓN (40) LA OBTENDRÁ LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS ALTA DE LAS ADMITIDAS, Y LA MÍNIMA PUNTUACIÓN LA OBTENDRÁ LA OFERTA COINCIDENTE CON LA TASA MÍNIMA ANUAL. LAS OFERTAS INTERMEDIAS TENDRÁN LA PUNTUACIÓN QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON UN CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD LINEAL ENTRE LOS EXTREMOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS INDICADOS ANTERIORMENTE. EL LICITADOR QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A ESTA TASA MÍNIMA ANUAL (X.XXX,XX€), SERÁ EXCLUIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

- **VALORACIÓN DE LAS TARIFAS A APLICAR:** LA MÁXIMA PUNTUACIÓN (10) LA OBTENDRÁ LA OFERTA DE TARIFAS MÁXIMAS MAS BAJA, Y LA MÍNIMA PUNTUACIÓN LA OBTENDRÁ LA OFERTA DE TARIFAS MÁXIMAS MAS ELEVADA. LAS OFERTAS INTERMEDIAS TENDRÁN LA PUNTUACIÓN QUE LES CORRESPONDAN DE ACUERDO CON UN CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD LINEAL ENTRE LOS EXTREMOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

3.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA SELECCIÓN.

NO PODRÁN CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO AQUELLOS LICITADORES QUE NO ALCANCEN LOS UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.

ANEXO IV. MEDIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL



Estar al corriente en cualquier tipo de obligación económica con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, y específicamente, en las derivadas de cualquier concesión o autorización otorgada por la Administración Portuarias.

Se exigirá certificado expedido por los servicios económicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.



Informe de Instituciones Financieras

Del que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del dictador, éste podría hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.



ANEXO V. ELEMENTOS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS VARIANTES QUE SE PRESENTEN

NO PROCEDE



ANEXO VI. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS

NO PROCEDE

ANEXO VII

BORRADOR DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN DEMANIAL PORTUARIA.

**AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS PUERTOS DE
GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

PUERTO: CARBONERAS
USO U OBJETO: VARADERO
TITULAR:
CLAVE: DAC-258-12

INDICE:

PRIMERA.-	OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.
SEGUNDA.-	NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.
TERCERA.-	DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.
CUARTA.-	OBLIGACIÓN DLA ENTIDAD AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.
QUINTA.-	OBLIGACIÓN DLA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.
SEXTA.-	INSTALACIONES.
SEPTIMA.-	TASAS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.
OCTAVA.-	GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.
NOVENA.-	OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.
DECIMA.-	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
DECIMOPRIMERA.-	REGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.
DECIMOSEGUNDA.-	NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.
DECIMOTERCERA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOCUARTA.-	EFFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOQUINTA.-	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DECIMOSEXTA.-	PLANO DE LOCALIZACIÓN

PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y económico de los Puertos de Andalucía se autoriza aen nombre y representación de la entidad....., con....., y domicilio en calle....., el uso común especial de una superficie demanial de ocupación en tierra de 4.026,15 m2 y en agua de 187,50 m2, situado en la zona de servicio del Puerto de Carboneras, con destino a la explotación del servicio de varadero para embarcaciones pesqueras y deportivas, tal y como se indica en el plano adjunto, conforme a la documentación técnica suscrita por

Los medios e instalaciones objeto de esta autorización, que a continuación se detallan, son titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, y podrán ser utilizados por el explotador para la prestación del servicio objeto de esta autorización en los términos de la misma. Estos medios e instalaciones son:

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

Esta Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía, Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y supletoriamente, conforme a la normativa reguladora del dominio público marítimo terrestre, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del Decreto 235/2001 por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por el plazo improrrogable comprendido **desde la suscripción del título regulador de la autorización hasta el 1 de febrero de 2017** a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado.

La misma se regulará por lo previsto en el presente título, por lo previsto en la normativa antes establecida y demás normativa que resulte de aplicación.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

La zona autorizada sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable.

La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a inspeccionar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, para comprobar el cumplimiento de los términos del Título.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DLA ENTIDAD AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligado a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus instalaciones, y en concreto en el dominio público objeto de la presente autorización, así como a velar por las adecuadas condiciones operativas, de higiene, seguridad y medio ambiente, debiendo realizar a su cargo las reparaciones que sean precisas. A tal objeto, el titular de la Autorización viene obligado a presentar un Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho plan de mantenimiento deberá ser aprobado previamente por la Agencia.

Antes de realizar reparaciones o sustituciones extraordinarias deberá la entidad autorizada someter a la aprobación de la Administración el oportuno proyecto.

Asimismo, el titular deberá mantener un adecuado orden en las zonas anejas a sus instalaciones, que garantice la buena disposición de las mismas.

En todo momento, el espacio ocupado por las instalaciones se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada.

El titular se hará cargo de todos los desperfectos producidos en la parcela y, caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo al titular de la autorización.

La Administración del Sistema Portuario de Andalucía podrá inspeccionar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar las reparaciones que deben acometerse en los mismos.

En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

La entidad autorizada está obligada a realizar un uso adecuado del dominio público portuario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario.

A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia e inspección de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo al titular, si su tipo o demás condiciones formales no

se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de sanciones a que el titular se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES Y OBRAS.

El titular ejecutará a su costa la adecuación de las instalaciones necesarias para la explotación del dominio público portuario, de acuerdo con la documentación técnica aprobada.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras instalaciones no autorizadas sin el expreso permiso de la Agencia, incluidas las instalaciones eléctricas y abastecimiento de aguas. Su realización será causa de caducidad de la autorización, ello sin perjuicio de incurrir en las infracciones previstas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

EN EL CASO DE PROPONERSE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE DESARROLLARÁ EL PRESENTE APARTADO.

SEPTIMA.- TASAS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

El titular de la Autorización viene obligado a abonar anualmente **desde la fecha de formalización del título habilitante**, a la Agencia en concepto de **tasa por ocupación privativa**, calculada conforme a lo previsto en los artículos 63 de la Ley 21/2007 y 23 del Decreto 368/2011, la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS, CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO **(26.928,49 €** - referido al año 2013), y en concepto de **tasa por aprovechamiento especial**, calculada conforme a lo previsto en los artículos 64 de la Ley 21/2007 y 24 del Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía, la cantidad de- referido al año 2013), cantidades sobre las que se le aplicarán el IVA, lo cual se realizarán por trimestres adelantados dentro de los cinco primeros días de cada período natural e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles.

Los importes de la Tasa por ocupación privativa y de la Tasa por aprovechamiento especial (incluida la mejora propuesta por la entidad autorizada, en caso de que haya sido mejorada), serán actualizados anualmente conforme a la legislación aplicable en su momento, sin perjuicio de su revisión cuando proceda conforme a la normativa vigente, siendo en la actualidad la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, así como en el Decreto 368/2011, de 20 de diciembre. En el supuesto en el que la tasa por aprovechamiento especial haya sido mejorada por la entidad autorizada, cualquier revisión de las tasas nunca podrá ser inferior a la suma de las tasas (ocupación privativa y aprovechamiento especial) asumidas y mejorados por el licitador.

Con independencia de lo anterior, el titular de la Autorización está obligado a abonar las correspondientes tasas que se devenguen por la prestación de servicios portuarios, que le sean exigibles según la referida Ley 21/2007 y Decreto 368/2011.

Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa.

Finalmente, el titular de la autorización deberá reintegrar a esta Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente se deba satisfacer por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA. - GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

El titular de la presente autorización tiene la obligación de constituir una garantía de utilización, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma y de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

A tal efecto, el titular de la Autorización mantendrá a disposición de la Agencia un depósito en concepto de garantía por valor de....., para responder al cumplimiento de sus obligaciones de tipo económico y del adecuado mantenimiento de lo dispuesto, y para responder del levantamiento, desmontaje y transporte descrito en la condición decimocuarta, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo señalado.

Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de la Resolución de otorgamiento a dicha constitución. Por lo que de no constituirse la referida garantía de utilización en el plazo previsto la Resolución carecerá de eficacia.

La referida garantía de utilización será devuelta al término del plazo de la autorización, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Autorización.

La garantía podrá ser depositada en efectivo ó mediante aval bancario. En el caso de que se optare por aval, según el modelo establecido por la Agencia, éste deberá presentarse en las oficinas de la Agencia en Sevilla.

El incumplimiento por el titular de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas, o el incurrir en responsabilidades que determine su obligación de reposición, determinará la inmediata procedencia contra la garantía constituida. Cuando por aplicación de lo anterior quede disminuido el importe de la garantía, el titular vendrá obligado a reponerlo en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición.

La no acreditación del cumplimiento de estas obligaciones en el plazo de los quince días dará lugar a la resolución del título correspondiente con pérdida de lo que reste de aquella.

La resolución del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación del abono del importe equivalente.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

El titular de la Autorización está obligado a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión.

Las conexiones que el titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia; y las ocupaciones correspondientes fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tarifa establecida y quedarán sujetas por el articulado de esta Autorización. De cualquier modo, deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar la facturación debida de los suministros.

Los gastos originados por los anuncios de Información Pública serán de cuenta del Titular, así como de los que se originen por replanteo y reconocimiento de obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas.

DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

El titular autorizado viene obligado al cumplimiento de lo previsto en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental que se emita por Ayuntamiento o Administración competente, en especial por lo que se refiere a prevención de contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósitos de los desechos generados por el uso de la zona autorizada.

No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, la realización de los mismos supondrá la comisión de infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

El titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de instalaciones objeto del presente título.

Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra incendios correrán por cuenta del mismo, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

Con anterioridad al inicio de la actividad el titular deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Planificación de la Actividad Preventiva elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Derivado de los dos puntos anteriores, se listarán los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectivas y equipos de protección individual que deban ser aplicados a los trabajos, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros trabajadores y usuarios de puerto.
- Acreditación del modelo de prevención de que dispone el titular [(personalmente por el empresario, trabajador/es designados o servicio de prevención (propio o ajeno)]

El Titular deberá comunicar al personal a su cargo los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, información deberá requerirse por el Titular a la Agencia antes del comienzo de las actividades bien desde las oficinas del puerto o desde la página WEB de la Agencia (<http://www.eppa.es>), y deberán seguir las instrucciones que les indique esta Agencia en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias.

DECIMOPRIMERA.- REGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria ó útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por el Titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto.

El titular deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

En caso de realizarse obras de adecuación de las instalaciones, durante su ejecución deberá aportar las siguientes Pólizas ((A DETERMINAR UNA VEZ RESUELTO EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN, EXPLOTACIÓN DEL VARADERO DEL PUERTO DE CARBONERAS)

Durante la explotación del objeto de la autorización, deberá aportar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con las siguientes coberturas:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.
- . **Locativa**, derivada de la condición de arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a APPA, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **300.000** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **300.000** euros (sin/con sublímite).
- . **Post-trabajos, y Daños a embarcaciones**, como consecuencia de daños derivados de la realización defectuosa de los trabajos, una vez han sido entregados, con un capital asegurado por siniestro de **300.000** euros.

- **Contaminación accidental**, cubriendo la responsabilidad derivada de los daños causados por contaminación atribuible a la actividad o instalación y que se produzca de forma accidental y aleatoria, con un capital de **600.000**, euros.

La póliza de Daños con un capital asegurado por siniestro mínimo de (A DETERMINAR UNA VEZ RESUELTO EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN, EXPLOTACIÓN DEL VARADERO DEL PUERTO DE CARBONERAS), con cobertura de incendio, explosión y daños por agua, cubriendo el valor del continente y figurando la Agencia como beneficiario

Dichas Pólizas de Seguro así como el recibo vigente deberán aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de la Resolución de otorgamiento a la aportación de las mismas por la entidad autorizada. Por lo que de no aportarse las referidas Pólizas por el interesado en el plazo previsto la Resolución carecerá de eficacia.

El titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual disminución ó cambio de cobertura o de compañía aseguradora. Su incumplimiento podrá suponer la caducidad del título.

Con carácter previo al otorgamiento de la Autorización, el solicitante de la autorización presentará **Certificado de Proposición de las Pólizas de Seguro** exigidas en el título con una vinculación entre la Compañía Aseguradora y el interesado superior a quince días, para su conocimiento y comprobación de la cobertura, por parte de la Agencia.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales. En especial, el titular deberá obtener del Ayuntamiento la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar al objeto de la presente autorización y demás normativa reguladora en la materia.

Por ello, el titular estará obligado a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará al titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este documento.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- B) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- C) Mutuo acuerdo.
- D) Revocación
- E) Caducidad por incumplimiento.
- F) Fallecimiento del titular.
- G) Extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.
- H) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- I) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- J) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones.
- K) Obras de ampliación del puerto ó ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- L) Incumplimiento de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- M) Cualquier actuación de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía que suponga el desarrollo del Plan de Usos del Puerto de Carboneras aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 28 de agosto de 2009 y que sea incompatible con la vigencia del presente título.
- N) Cualquier actuación de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía encaminada a la ampliación del Puerto de Carboneras y que resulte incompatible con la vigencia de la presente autorización.

En ningún caso procederá compensación económica alguna derivada de la finalización de la autorización administrativa por dichos motivos.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de un **(1)** mes, será motivo de extinción de la Autorización.

Será causa de caducidad del título el incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

Las autorizaciones podrán revocarse sin derecho a indemnización por fuerza mayor, por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

En dichos supuestos, el titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la revocación del título, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la persona titular, y siempre que razones de interés público no hagan necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

Extinguida la autorización, sea cual fuere la causa, revertirán a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Agencia, gratuitamente y libres de cargas, los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, la cual tomará posesión de los mismos.

La reversión comprenderá, por tanto, no solo los bienes inmuebles, sino también todos aquellos bienes muebles que, aún siendo susceptibles de traslado sin deterioro del inmueble a que estén unidos, concurra directamente a satisfacer las necesidades de la explotación.

Asimismo, a la extinción de la autorización, los muebles e inmuebles expuestos en la estipulación I, revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

En el momento de producirse la extinción, el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad y proceder a la retirada de los medios muebles y desmontaje de las instalaciones realizadas de aquellos bienes no detallados con anterioridad.

Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.

La restitución del dominio público deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes contado a partir de la extinción de la presente Autorización, si la Agencia no hubiere autorizado lo contrario, debiendo por tanto, dejar el bien totalmente libre, limpio y en perfectas condiciones.

Expirada la Autorización se levantará Acta, para cuyo levantamiento se citará previamente al titular, de conformidad con el art. Artículo 34 de la Ley 21/2007, en la cual se reseñará el estado del edificio, instalaciones y parcela revertidos.

Si existieran deterioros o no se hubiera ejecutado el levantamiento y retirada de las instalaciones, se procederá por la Agencia a la retirada a su cuenta y cargo, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa, conforme al artículo 34 de la Ley 21/2007.

Si fuera interés del cesante la permanencia o parte de lo instalado, deberá presentar la correspondiente solicitud de no levantamiento, al menos, con dos (2) meses de antelación al momento de expiración del plazo concedido. La no obtención de conformidad expresa de la Agencia, por la causa que fuere, para la permanencia de las instalaciones no eximirá, en su caso, de la obligación y plazo anteriormente señalados para su levantamiento.

En el caso que se opte por el mantenimiento de las obras e instalaciones, la Agencia podrá continuar la explotación o utilización de las instalaciones, que se llevará a cabo por cualquiera de los procedimientos de gestión establecidos en la normativa vigente.

Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Agencia, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación, laboral o económica, del titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Por tanto, una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica del titular, vinculada ó no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

DECIMOQUINTA.- PRESCRIPCIONES GENERALES: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- El titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. El titular, responderá por tanto, ante la Agencia de cualquier daño que puedan sufrir los medios e instalaciones, incluso por causas fortuitas.
- El titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.

Este Título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice

para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.

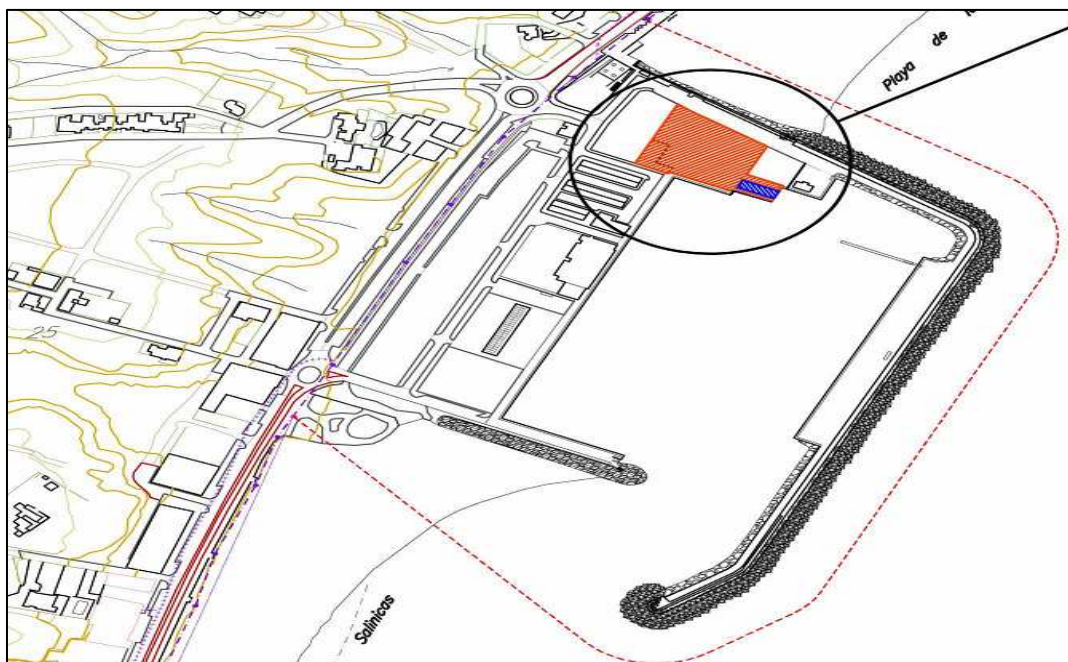
Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicos.

- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar, así como respecto a las operaciones de carga, descarga y aprovisionamiento.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del Horario y Normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, los inmuebles que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las Normas u Horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto. Queda terminantemente prohibido el abonado de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos fuera de recipientes dedicados al efecto y sin el cumplimiento de la normativa reguladora al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda serle de aplicación.
- El titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.

DECIMOSEXTA- PRESCRIPCIONES REGULADORAS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VARADERO

1). OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Dominio Público autorizado se encuentra en el Puerto de Carboneras cuya ubicación se indica marcada en el plano adjunto.



La autorización administrativa referida en el plano anterior concierne una superficie de Dominio Público portuario de 4.026,15 m² de tierra y 187,50 m² de agua, para el desarrollo de la Explotación y Gestión del Varadero de Carboneras.

2. La documentación técnica sobre la que se extiende la autorización viene definida en los siguientes documentos:
 - Proyecto de _____ de fecha _____ suscrito por _____
 - Memoria de actuación sobre maquinaria y equipos de fecha _____ suscrito por _____
 - Relación de nuevo equipamiento a incorporar a la autorización de fecha _____ suscrito por _____
3. Se aplicara para la explotación del dominio público concedido, sin perjuicio de cuantas normas de carácter general le sean de aplicación, y con especial referencia a la normativa de utilización del dominio público portuario, prevención de riesgos laborales y la reguladora del medio ambiente, así como, en lo que le resulte aplicable el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia (BOJA número 74 de 15 de abril de 2008).
4. Las presentes Prescripciones vincula a toda persona, física o jurídica, a la que se autorice el acceso a la misma por parte de la entidad autorizada.
5. La explotación de los servicios y el uso que se haga de los bienes dispuestos quedará bajo la vigilancia e inspección de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de las mercancías o instalaciones, con cargo al titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

6. En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega a la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.
7. La entidad autorizada mantendrá un contrato de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con empresa especializada y registrada en el sector a los efectos de asegurar una intervención especializada en las instalaciones.
8. Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad autorizada presentará EVALUACION DE RIESGOS DE LA ACTIVIDAD Y MEDIDAS DE ACCION PREVENTIVA en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

2) FACULTADES DEL EXPLOTADOR

1. Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.
2. En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del Título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas Prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
3. Igualmente, el explotador está facultado para librar cargo a cada usuario la cantidad que le corresponde satisfacer por las tarifas establecidas en las presentes Prescripciones.
4. Asimismo, tiene derecho a reservarse el prestar ó no los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad necesarias.
5. La entidad autorizada podrá denegar el servicio en aquellos casos en que no se le hubiere solicitado la prestación del mismo con un período mínimo de 24 horas de antelación, salvo casos de emergencia. De todas formas, en caso de que éste se prestara no cabrá aplicar recargo alguno por este concepto.
6. La entidad autorizada, a través de sus órganos ejecutivos, podrá adoptar las medidas necesarias de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en estas Prescripciones. La entidad autorizada dará cuenta a la Agencia de las medidas adoptadas en un plazo de 48 horas, que las ratificará o las invalidará. En caso de que las invalide, la entidad autorizada responderá civilmente a instancia del damnificado; salvo que haya algún incumplimiento o exceso por parte de la entidad autorizada, en cuyo caso éste será sancionado. De ser las medidas ratificadas por la Administración Portuaria, si algún usuario las hubiere quebrantado, la entidad autorizada remitirá denuncia a la Agencia a efectos de que determine la concurrencia o no de indicios de infracción tipificada en la Ley 21/2007, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Prescripciones.
7. En todo caso, toda persona que acceda por cualquier motivo y por cualquier duración al varadero viene obligada específicamente por las normativas de seguridad y salud, y medioambiental, debiendo observar las normas y medidas preventivas generales establecidas en el varadero, así como adoptar las medidas de prevención y protección necesarias en función de las operaciones que realicen en cada momento. El incumplimiento de dicha normativa será motivo de sanción por la Administración del Sistema Portuario de Andalucía o de denuncia a la Administración competente.

3) MODALIDAD DE GESTIÓN Y SERVICIOS PRESTADOS

3.1. El explotador está obligado en virtud del Título a:

- a) Prestar los servicios de varada y botadura de las embarcaciones.
- b) Prestar los servicios de depósito en tierra, para almacenaje y/o reparación de embarcaciones por parte de cualquier persona física o jurídica habilitada para la realización de reparaciones en la explanada del varadero.
- c) Prestar los servicios de utilización de medios de elevación y transporte para la retirada o arrimada de elementos de las embarcaciones, incluido el servicio de rampa de varada, si se dispusiere.
- d) Dar servicio a toda persona propietaria de una embarcación, siempre que la naturaleza de las instalaciones, en función de los servicios solicitados, lo hagan posible.
- e) Mantener en perfecto estado de funcionamiento y operatividad las máquinas ó elementos adscritos al servicio, no permitiéndose la enajenación, traspaso o permuta de los mismos sin autorización expresa, previa y por escrito de la Agencia.
- f) Permitir la entrada de los servicios técnicos que designe el propietario de la embarcación para la realización de reparaciones de mecánica, pintura, carpintería, tapicería, electricidad, electrónica y poliéster, y cuando concurran las condiciones / requisitos siguientes:
 - El prestatario del servicio elegido deberá contar con la debida capacitación y garantía, bien por tratarse de un industrial profesional, bien por tratarse del mismo propietario de la embarcación para la realización de tareas para las cuales esté capacitado.
 - Tales trabajos se realizarán dentro del horario de servicio del varadero.
 - El prestatario del servicio deberá abonar al autorizado la correspondiente tarifa por la utilización de las instalaciones autorizadas (actividad ejercida por terceros)
- g) Prestar el servicio de Recogida de residuos, conforme se señale en la normativa aplicable en la materia.
- h) Permitir el enganche de agua y luz a la red general del varadero cuando así existiese, en cuyo caso facturará los cargos correspondientes por los servicios prestados.

3.2 El usuario, podrá solicitar que los servicios de reparación sean prestados por un tercero, pudiendo optar el propio usuario por:

- a) Retirar la embarcación y dirigirse a las instalaciones del prestatario del servicio, abonando los costes de las operaciones realizadas, así como la estancia en varadero.
- b) Prestar él mismo ó hacer que el servicio se preste por un tercero en la explanada del varadero, en cuyo caso se devengarán las tarifas de las operaciones y servicios utilizados, incluido el de ocupación de la embarcación, bienes y vehículos.

3.3. Para que un tercero, o el propio usuario, pueda ser habilitado para el acceso o para la prestación de servicios, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que para el mismo concepto, se señalan en el Reglamento de Explotación y Usos de Varaderos, aprobado por la Agencia el 31 de marzo de 2008 (BOJA nº 74 de 15 de abril de 2008).

3.4. No obstante, la entidad autorizada podrá denegar la prestación de servicios e impedir que un tercero ó el propio propietario lo ejecuten, por razones de seguridad de las instalaciones ó del resto de las embarcaciones, debiéndolo comunicar al peticionario y a la Agencia, indicando los datos identificativos del asunto y las razones por las que se ha impedido la prestación del servicio.

4) NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

4.1 Petición de servicio

4.1.1. Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el explotador, los interesados deberán formular la oportuna petición, con las formalidades que se establezcan en función de las características del servicio y de las necesidades y control del varadero.

4.1.2. La formalización se podrá materializar mediante asistencia personal de la persona interesada o mediante otros medios de recepción, como fax, correo electrónico o vía telemática, con el debido cumplimiento de las medidas que garanticen la veracidad y privacidad de los datos facilitados y de las circunstancias manifestadas en cada solicitud.

4.2 Autorización de servicios

4.2.1. En todo caso, se denegará la autorización cuando el solicitante o sus integrantes, tratándose de cualquier tipo de entidad, no se encuentren al corriente de pago frente al autorizado. Asimismo, la morosidad habitual del solicitante en el pago de las tarifas o tasas portuarias, devengados por hechos imponderables regulados en las leyes que regulen las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza y su normativa de desarrollo, se considerará razón suficiente para la denegación de la autorización o la prestación del servicio.

4.2.2. Una vez emitida la autorización, el impago de las tarifas determinará la no prestación del servicio y la salida de la embarcación del varadero.

4.2.3. Tendrá consideración de razón justificada que motive la denegación de la autorización o el servicio, ó su suspensión, en caso de que esté ya otorgado, el que se den condiciones meteorológicas tales que comprometan la seguridad de vidas humanas o bienes. A tales efectos, la entidad autorizada tendrá pública información de dichas condiciones, que en el caso de velocidad de viento estará referida a una escala aceptada internacionalmente.

4.2.4. En ningún caso la obtención de una autorización eximirá al usuario de la obtención o tenencia de cuantas autorizaciones, licencias u otros documentos requiera la actividad que pretende desarrollar en el interior de varadero, siendo su falta motivo de denuncia a la Administración competente.

4.2.5. Cualquier autorización emitida por la entidad autorizada podrá ser extinguida por incumplimiento de los términos o requisitos requeridos para su emisión, señalándose especialmente graves las siguientes circunstancias:

- a) Indisponibilidad y/ó falta de vigencia de los permisos que les habiliten para el ejercicio de actividad aquí contemplados.
- b) Falta de veracidad o insuficiencia en la información suministrada al autorizado.
- c) No retirar y gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan en su actividad.
- d) No permitir o acatar las indicaciones del personal de la entidad autorizada, especialmente relativas a cumplimiento de horario y orden de trabajos, medidas de seguridad o situaciones de peligro manifiestas.

4.2.6. Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán por el explotador las normas que habrán de seguirse para la misma, previsiones de fecha y horario de la prestación, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

4.2.7. Se realizará una valoración estimada del importe de los trabajos solicitados, la cual deberá ser expresamente aceptada. En todos los casos en que el solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar ó las condiciones que hayan

sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en la zona del varadero, ó la abandonará inmediatamente, si acaba de entrar.

4.2.8. Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en los terrenos del varadero y en el puerto.

4.2.9. A estos efectos, la entrada de una embarcación en la zona del varadero se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en estas Prescripciones, así como, en lo que le resulte aplicable el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia.

4.3 Registro de peticiones y servicios

4.3.1. Las peticiones serán registradas y se concederá a los peticionarios un número de turno general en el que se incluirán barcos de pesca y deportivos. Si por causa imputable a la embarcación ó a su dueño no pudiera ésta vararse cuando le corresponde el turno, lo perderá, debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquel servicio. No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en los turnos establecidos.

4.3.2. Siempre que no concurren necesidades organizativas o de explotación portuaria del propio autorizado, tendrán preferencia en la asignación de zona para ocupación de superficie en varadero, las embarcaciones y los casos siguientes:

1. Declaración de vía de agua
2. Avería grave en embarcación convenientemente justificada.
3. Pesquero en temporada de parada biológica.

4.3.3. Las siguientes situaciones, por la brevedad del tiempo de permanencia, menor de una hora, colgado del medio de elevación o suspendido y por no necesitar su posado en tierra, se gestionarán por la entidad autorizada cuando la misma sea viable:

- Inspección técnica de embarcaciones (ITB)
- Suspensión de embarcación por periodo inferior a una hora.
- Embarcaciones que se carguen directamente en un medio de transporte para su salida de la instalación portuaria.

4.3.4. La relación de turnos para varada y para ocupación de superficie, en las zonas que se hayan delimitado a tal efecto, contendrá la siguiente información: nombre de la embarcación, su matrícula o, en su caso, identificación legal de la misma, a su eslora y manga, y datos de la persona de contacto para la ocupación.

4.3.5. El explotador notificará, por escrito o por vía telemática, a los peticionarios la fecha y hora en que corresponda la varada a cada una de las embarcaciones, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

4.3.6. Las condiciones para la utilización del varadero por los usuarios del puerto, deberán ser idénticas a las aplicables a los clientes de la entidad autorizada de las instalaciones en cuanto a turno, lista de espera y servicios de varadero en general.

4.4 Disponibilidad de servicios

4.4.1. Las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del explotador quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos, y respetando el orden de preferencia que hubiere en el registro de peticiones y servicios.

4.4.2. Si por cualquier causa el explotador dejase de prestar el servicio ó no lo prestara en los términos de las presentes Prescripciones y este hecho perturbare el funcionamiento del Puerto, la Agencia podrá, de forma excepcional y de acuerdo con sus obligaciones de tutela sobre la prestación de los servicios portuarios básicos, llevar a cabo las tareas necesarias para la finalización del servicio y/o retirada de las embarcaciones inmovilizadas, bien con medios propios o de terceros.

4.5 Horario y calendario

4.5.1. La entidad autorizada determinará un horario de apertura y cierre de la zona de varadero.

4.5.2. Fuera del horario establecido, el acceso a la zona acotada de reparación y la realización de operaciones requerirá de la obtención de autorización expresa y excepcional emitida por la entidad autorizada, que comprobará la realidad de la necesidad alegada y la viabilidad de acceder a lo solicitado. El suministro de luz y agua se suspenderá fuera del horario de apertura, excepto a aquellos usuarios en que de modo expreso y excepcional se le hubiere autorizado por la entidad autorizada.

4.5.3. Asimismo, la entidad autorizada determinará un horario específico para la prestación de los servicios de varadero (varada, botadura, almacenamiento de embarcaciones, y retirada o arrimado de componentes, accesorios, y otros elementos de las embarcaciones) con carácter de jornada ordinaria.

4.5.4. La entidad autorizada podrá modificar el horario de apertura y de prestación de servicios en función de las necesidades operativas de la instalación.

4.5.5. La entidad autorizada establecerá un calendario de servicio, indicando, en su caso, los días hábiles e inhábiles tanto para la prestación directa e indirecta de servicios de varadero.

4.5.6. La información relativa a los horarios, definición de jornada ordinaria/extraordinaria y calendario de funcionamiento del varadero estarán expuestos al público en lugar fácilmente visible.

4.5.7. La Agencia podrá establecer modificaciones en el horario o calendario, atendiendo al interés general de puerto, y ante demandas justificadas de un conjunto de usuarios suficiente.

4.6 Acceso a varadero

4.6.1. El acceso a varadero está restringido a aquellas personas y vehículos expresamente autorizados por la entidad autorizada. Toda persona o vehículo que vaya a entrar ó salir de la zona acotada deberá detenerse en la entrada de la misma para que el personal de la entidad autorizada compruebe la autorización de acceso y/o distintivo de identificación. Tal identificación deberá mantenerse siempre en lugar visible mientras esté en su interior.

4.6.2. La entidad autorizada, podrá disponer de un listado de personas y vehículos autorizados, que se actualizará periódicamente, tras justificación de la validez de los requisitos requeridos.

4.6.3. Para el acceso ocasional, se deberá solicitar autorización puntual e individual para las personas y/o vehículos que vayan a acceder al varadero, presentado toda la documentación requerida a tal efecto. En caso favorable, se le facilitará el distintivo de identificación como autorizado.

4.6.4. El acceso se realizará por el/los punto/s que la entidad autorizada defina en función de la organización de la explotación del varadero.

Los empresarios, con título vigente, habilitados para la ocupación de talleres ubicados en el interior o colindantes con el varadero, deberán respetar el horario establecido por la entidad autorizada, salvo autorización expresa y puntual emitida por ésta. Detectado reiterado incumplimiento de ello y tras denuncia de la entidad autorizada ante la Agencia de Puertos de Andalucía, la entidad autorizada podrá realizar, dentro del espacio concedido del varadero, cualquier cerramiento o medida que impida el acceso al varadero desde la nave, sin perjuicio de la adopción de la medida aplicable por parte de la Agencia.

4.7 Circulación

4.7.1. La circulación de vehículos estará restringida, con carácter general, a las zonas definidas para la circulación de maquinaria (en adelante, vial), compartiéndolas con ésta, teniendo siempre preferencia los elementos de suspensión de cargas sobre el resto de vehículos, quedando prohibido interferir en el avance de dicha maquinaria y obligado a retirarse de la trayectoria.

4.7.2. Los vehículos que deban realizar operaciones de carga, descarga y traslado de embarcaciones o accesorios podrán usar el vial para el acceso a la zona almacenamiento de embarcaciones, que deberán abandonar tan pronto como finalicen la operación.

4.7.3. La circulación se realizará respetando escrupulosamente las normas generales de seguridad vial y con las debidas medidas de precaución en función del tipo de vehículo y estado del pavimento. En el caso particular del acceso a rampas se tendrá en cuenta el estado de la marea, longitud de la rampa y cualquier señalización o indicación del personal responsable.

4.7.4. La entidad autorizada podrá limitar, o incluso prohibir, la circulación de vehículos en el varadero mientras se está produciendo movimiento de maquinaria, especialmente del pórtico-grúa automotor y grúas o carretillas de gran tonelaje.

Quienes estén autorizados a acceder al varadero acompañando a pie a las embarcaciones u otros bienes objeto de servicio portuario, deberán permanecer en las zonas de espera peatonales señaladas a tal efecto en el varadero, mientras el personal operario realiza la actividad.

4.7.5. La velocidad máxima para el acceso y circulación interior de la zona acotada es de 20 Km/h y, en todo caso, se acomodará a las circunstancias objetivas que concurran, en especial las meteorológicas. En cualquier supuesto se seguirán las indicaciones del personal responsable relativas a la aminoración de la marcha o incluso paro.

4.8 Plazo de permanencia en el varadero

4.8.1. El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la explanada y naves de la instalación será fijado por el explotador, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario. La obtención de prórroga podrá emitirse por el tiempo imprescindible para la conclusión de las labores de reparación o mantenimiento.

4.8.2. En los supuestos en que la estancia de los bienes, ya sean embarcaciones, vehículos, maquinaria, efectos, materiales o análogos, excedan del tiempo autorizado, se ubiquen por los usuarios en un lugar o en una forma no autorizados, o se encuentren en el varadero sin haber abonado las tarifas que correspondan, deberán ser retirados

por el usuario, en el plazo que la entidad autorizada le indique. Si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la tarifa se incrementará en un 10% el primer día que exceda el plazo autorizado; en un 20% el segundo día; en un 30% el tercero y así sucesivamente, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la tarifa de partida. Igualmente, cumplido el plazo que se le indicare, la entidad autorizada podrá proceder a su traslado a otro lugar, con cargo al usuario y con exacción de los gastos y las tarifas que se hayan generado.

4.8.3. Está prohibida la permanencia de vehículos en el varadero, permitiéndose sólo el estacionamiento para la carga y descarga de efectos y materiales. Al margen de tales operaciones, se procederá al aparcamiento del vehículo fuera del varadero.

4.9 Condiciones de uso de las instalaciones terrestres del varadero

4.9.1. La entidad autorizada podrá establecer dentro del varadero diferentes zonas con el fin de realizar una mejor explotación, conjugando para ello los tipos de uso, la temporalidad y los tiempos de estancia máxima prevista para cada uno de los usos solicitados.

4.9.2. La entidad autorizada podrá establecer derechos de uso preferente de espacios dentro del varadero para determinados usuarios industriales, hasta un porcentaje máximo sobre el total de la superficie del varadero, siendo éste porcentaje fijado por el propio autorizado.

4.10 Condiciones de uso de los muelles o pantalanes de los varaderos

4.10.1. Cualquier embarcación que pretenda utilizar los servicios autorizados al explotador podrá permanecer atracada, sujeto a disponibilidad y por un plazo no superior de 48 horas, atracada en el pantalán de espera ó en el muelle de ribera el tiempo indispensable, tanto para efectuar los trabajos necesarios como para el izado de la embarcación. Las embarcaciones que hayan utilizado los servicios del explotador dispondrán de un plazo de 24 horas para abandonar el muelle, a los efectos de comprobación de la situación de la embarcación para hacerse a la navegación tras su botadura.

4.10.2. En ningún caso, la utilización de línea de atraque, más allá del tiempo señalado, se considerará un servicio incluido en la operación de varada ó lanzamiento de la embarcación, devengando el importe de la tarifa portuaria correspondiente.

4.10.3. Transcurridos los plazos señalados, la entidad autorizada podrá obligar a la embarcación a variar el lugar de atraque, liquidando el importe de la tarifa portuaria que le sea de aplicación conforme a la normativa vigente.

4.10.4. La utilización de línea de atraque devengará, en todo caso, el importe de la tasa portuaria que corresponda liquidar a la Agencia, aunque la entidad autorizada gestor haya incluido este concepto en la tarifa a abonar por el usuario.

4.10.5. En caso de emergencia y catástrofes, los plazos indicados podrán ser ampliados temporalmente y mientras dure la causa que lo motivare. En tal caso, la entidad autorizada pondrá en conocimiento de la Agencia las incidencias producidas, sus causas y la previsión del movimiento de embarcaciones en los muelles del varadero hasta el restablecimiento de las condiciones normales de la explotación.

4.11 Condiciones de los suministros básicos

4.11.1. El suministro autorizado de agua y electricidad a las embarcaciones, se realizará a través de las conexiones homologadas. La entidad autorizada puede vender o alquilar mangueras, cables y otros conductores, considerándose éste un servicio no tarifado.

4.11.2. Queda prohibido el enganche directo de cables o mangueras sin conexiones homologadas.

4.11.3. En caso de comprobarse por el personal de la entidad autorizada el incumplimiento de dicha prohibición, se procederá a la interrupción del suministro hasta regularizar el usuario la conexión.

4.12 Colaboración de tripulaciones

4.12.1. El capitán o patrón de la embarcación con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras que se le requiera, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comuniquen para la realización de las mismas.

4.12.2. Los usuarios solidariamente y el propietario subsidiariamente están obligados a indicar el modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón o tripulante autorizado, para que durante el tiempo que dure dicha ausencia puedan llevarse a cabo las operaciones que requiera la explotación del varadero, de acuerdo con las presentes Prescripciones.

4.13 Traslado o retirada de embarcaciones, vehículos y materiales

4.13.1. Por el simple hecho de entrar una persona, una embarcación, un vehículo u otro elemento en la zona de varadero se entiende que su propietario o usuario de la misma acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general. Ello sin perjuicio de la obligada justificación o comunicación por parte de la entidad autorizada al interesado.

4.13.2. El traslado o retirada se efectuará por el propio interesado, si bien, en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la entidad autorizada, siguiendo sus instrucciones, se formulará la consiguiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario del vehículo o del material a su presentación y, en todo caso, antes de retirarlo de los terrenos de la autorización.

4.13.3. En el supuesto de que el traslado o retirada no sea realizada por el propio interesado en la forma y plazo señalado, las tarifas se duplicarán todo el tiempo y maniobras que sean imputables.

4.14 Prohibiciones

4.14.1. Además de lo previsto en el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia se establecen los siguientes puntos.

4.14.2. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se establecen en estas Prescripciones habilitarán al autorizado para prohibir el acceso o exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, con carácter temporal o indefinido, sin perjuicio de exigir el abono de las tarifas devengadas, e independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados.

4.14.3. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que se establecen en estas Prescripciones constituyen infracción administrativa conforme a lo establecido en la normativa portuaria, a cuyo efecto la entidad autorizada podrá formular denuncia ante la Agencia.

4.14.4. Independientemente de lo anterior, en el supuesto en que se observe por el personal de la entidad autorizada que la actividad desarrollada por el usuario puede implicar riesgo para personas, especialmente cuando pueda suponer incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, se procederá a ordenar la paralización de la misma, sin perjuicio de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante la autoridad laboral competente que decidirá sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

4.14.5. Cuando el incumplimiento lo cometiera la entidad autorizada, la Administración Portuaria Autonómica le exigirá la inmediata reparación del daño causado así como la indemnización por daños y perjuicios causados a terceros o a las instalaciones del Puerto, sin perjuicio de la sanción que correspondiera.

4.14.6. La inobservancia por parte de la entidad autorizada o de terceros de las actuaciones que en este sentido sean dictadas por la Agencia será causa de caducidad de la autorización o inhabilitación para el acceso y servicios en el varadero.

4.15 Movimientos de embarcaciones con Travel Lift.

Esta Prescripción será de aplicación a los siguientes movimientos:

4.15.1. Varada y traslado de embarcaciones mediante Travel Lift.

El personal operativo realizará las siguientes tareas previo desalojo de las personas ajenas al servicio de la zona de trabajo:

- Se asegurará de la no existencia de ninguna causa que impida la varada de la embarcación (meteorológica, de la embarcación, etc.).
- Se informará de las características principales de la embarcación (tipo de embarcación, de transmisión, de quilla, de aparejo de mástil si la embarcación es de vela, etc.), con el fin de preparar el Travel Lift para la varada y buscará además un lugar en el varadero para su puesta en seco.
- Visualizará el estado de los elementos más significativos del Travel Lift (eslingas, cables, ruedas, etc.) y colocará las eslingas necesarias, llevando los carros de estas a su posición inicial.
- Trasladará el Travel Lift hasta el foso siendo guiado, si es posible, por un ayudante, arriando posteriormente las eslingas lo suficiente para que permita el paso de la embarcación.
- El usuario de la embarcación, con la tripulación necesaria, llevará la embarcación dentro del foso situándola entre las eslingas de proa y popa, haciéndola firme en la situación indicada por el personal operativo con los cabos que les han entregado para amarrar a popa y proa. El personal operativo recordará al usuario que apague los motores.
- El personal operativo pedirá al usuario que le indique el lugar donde deberán quedar firmes las eslingas, corroborará las características de la obra viva de la embarcación, y si no encuentra ningún impedimento, trasladará las eslingas a dicha posición, ya sea por medio de los carros o mediante el desplazamiento del Travel Lift.
- Con la mayor precaución, procederá a suspender la embarcación primero con las eslingas de popa y después con la de proa, o viceversa, según criterio del operario del Travel Lift, hasta comprobar que las eslingas trabajan por igual y que la embarcación se encuentra perfectamente adrizada, sin escora y lista para varar. Como precaución, en aquellas embarcaciones que lo necesiten, deberá hacer firme con cabos la eslinga de popa con la

proa para que no se desplacen.

- Una vez con la confianza de que la embarcación se encuentra en las condiciones óptimas para ser varada, procederá a ello pendiente de las indicaciones del ayudante. En el caso de que las personas embarcadas se encuentren aún a bordo, requerirá a la tripulación que abandone la embarcación bien a una embarcación auxiliar, bien cuando la cubierta se encuentre a la altura de cantil del muelle acercando a la proa/popa a este o bien cuando salga el Travel Lift mediante la propia escala de la embarcación.
- Continuará con la varada hasta que la quilla de la embarcación se encuentre libre del cantil del muelle, y a partir de ese momento comenzará el movimiento de traslado hasta el lugar designado y con la presencia del ayudante.
- Varada la embarcación, arriará en banda las eslingas para que el ayudante las desengrille de una de las bandas, colocándolas este de tal forma que el Travel Lift pueda maniobrar sin impedimentos.
- Procederá a preparar el Travel Lift para la siguiente maniobra.

4.15.2 Traslado y botadura de embarcaciones mediante Travel Lift.

- Se asegurará de la no existencia de ninguna causa que impida la botadura de la embarcación (meteorológica, de la embarcación, etc.).
- Visualizará el estado de los elementos más significativos del Travel Lift (eslingas, cables, ruedas, etc.), y preparará el Travel Lift para la maniobra de botadura, manteniendo las eslingas en una posición tal que no dificulte la maniobra de entrada a la zona donde se encuentra la embarcación a botar.
- Trasladará el Travel Lift hasta la embarcación a botar, siendo guiado, si es posible por el ayudante, efectuando el arriado en banda de eslingas y desengrillado, centrado al máximo el Travel Lift respecto a la embarcación.
- Ubicado el Travel Lift, procederá el ayudante a engrilletar las eslingas, una vez definido la ubicación de las eslingas teniendo en cuenta los comentarios del usuario.
- Con el máximo de precaución, procederá a hacer firme las eslingas de popa y proa al casco de la embarcación hasta comprobar que la tensión en las eslingas es suficiente para mantenerla suspendida.
- Una vez suspendida y adrizada la embarcación, se asegurará que no haya personas en los alrededores de la embarcación, procediendo el ayudante a retirar los impedimentos para trasladar la embarcación al foso para su botadura.
- Antes de entrar en el foso, o cuando la cubierta quede a ras de cantil o cuando se encuentre en el agua la embarcación, permitirá en ese momento la subida del usuario y la tripulación necesaria a la embarcación.
- Procederá a botar la embarcación hasta que empiece a flotar, manteniéndola firme con la eslinga de proa mientras arría la de popa hasta que quede libre, indicando al usuario en ese momento que arranque motores dejándolos embragados.
- Una vez comprobado por el usuario el buen funcionamiento de los motores, del equipo de gobierno y de la estanqueidad de la embarcación, tras lo cual el operario arriará de proa, quedando la embarcación libre para maniobrar.

4.15.3 Normas más comunes para la Prevención de Riesgos.

Sin perjuicio de las normas generales que sobre prevención de riesgos laborales están reguladas en el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia, se establecen las siguientes:

- No se utilizará el Travel Lift para elevar personas ni para trabajos para los que no sea concebido.
- No se efectuarán movimientos de elevación o bajada de la carga mientras el vehículo esté en movimiento.
- Se evitará paradas o arrancadas bruscas y virajes rápidos, moderando la velocidad en aquellos casos con visibilidad parcial.
- En todos los movimientos del Travel Lift se pondrá la mayor atención posible, mirando siempre en sentido del avance de ésta y manteniendo siempre las señales acústicas y luminosas en funcionamiento.
- Se tendrá la precaución de hacer firmes con cabos aquellas cargas que puedan correr riesgo de caída y nunca se acompañará los estrobos, eslingas y otros elementos de suspensión de cargas con las manos.

- No situarse bajo las cargas o embarcaciones.
- El Personal que esté a cargo del Travel Lift revisará el estado de todos aquellos elementos sometidos a esfuerzos antes de iniciar el trabajo.
- Si a juicio del operario no se diera las mínimas condiciones de seguridad, éste tendrá la potestad de detener la maniobra de inmediato.

4.16 Puesta en seco de embarcaciones

4.16.1 Puesta en seco:

- Se determinará la zona de puesta en seco de la embarcación según criterios de idoneidad (tamaño, embarcación, duración de la estancia, cercanía al taller autorizado que reparará, minimizar espacio desaprovechado, etc.).
- Seleccionar los elementos auxiliares necesarios para que la puesta en seco, de acuerdo con al tipo de embarcación (borriquetas, cunas, puntales cuñas y tacos de madera o trozos de traviesas).
- Cuando la embarcación se encuentre suspendida en la zona definida para la puesta en seco, el operario indicará al ayudante que actúe como sigue según el tipo de embarcación:

4.16.1.1 Veleros:

- Se centrará la cuna respecto a la embarcación y se colocarán los tacos de madera o trozos de traviesas suficientes para apoyar la quilla.
- Ayudará al operario en la maniobra de apoyo de la quilla sobre los tacos o traviesas, comprobando que la embarcación no se encuentra ni apopada ni aproada y le indicará los movimientos necesarios para que la embarcación quede adrizada.
- Una vez comprobado por el operario que las eslingas han perdido parte de su tensión, se procederá a apuntalar el casco de la embarcación con los puntales de la cuna, ajustándolos por igual.
- Seguidamente procederá a colocar los puntales necesarios, según dimensiones y forma de la embarcación, ajustándolos al casco mediante cuñas.
- Apuntalado el barco, el operario arriará en banda las eslingas y por uno de los costados se desengrillatará éstas para poder liberar el Travel Lift.
- Los multicascos y las embarcaciones de vela con orza abatible, se tratarán como se describe para el caso de embarcaciones motoras, aunque en éste último caso utilizarán principalmente puntales extensibles y borriquetas que permitan hacer operaciones en la orza abatible.

4.16.1.2 Embarcaciones Motoras:

- Colocará sobre el suelo grupos de uno o varios tacos de madera o trozos de traviesas suficientes para librar la cola del motor, la hélice, el timón o la orza si fuera de vela, distribuyéndolos a todo lo largo de la quilla de la embarcación teniendo en cuenta las zonas de mayor esfuerzo, como es la zona donde está situado el motor.
- El ayudante ayudará al operario en la maniobra de apoyo de la quilla de la embarcación sobre los tacos o traviesas, realizando ésta con la mayor precaución y teniendo presente que se debe de apoyar a la vez en todos los grupos de tacos, indicándole posteriormente los movimientos necesarios para que la embarcación quede adrizada.
- Una vez comprobado por el operario que las eslingas han perdido parte de su tensión, se colocarán las borriquetas necesarias a ambos costados de la embarcación procurando que exista una simetría en la colocación, buscando que el apoyo se produzca en las zonas más reforzadas de la estructura del casco, como son cuadernas, bulárcamas, nervios, etc.
- Seguidamente colocará, si es necesario, un puntal a proa que tengan una inclinación hacia el exterior de la embarcación, siendo ajustado mediante cuñas.
- Apuntalado el barco, el operario arriará en banda las eslingas y por uno de los costados se desengrillatará éstas para poder liberar el Travel Lift.

4.16.1.3 Embarcaciones ligeras:

Aquellas embarcaciones que por su tipología no requiera de la fijación prescrita para veleros o motoras, se ubicarán en las zonas que se establezcan para ellas, que cuenten con algún elemento fijo donde se puedan hacer firmes los cabos que impidan movimientos verticales provocados por el viento, procurando orientándolas al viento dominante.

4.16.2 Normas más comunes para la Prevención de Riesgos.

Sin perjuicio de las normas generales que sobre prevención de riesgos laborales están reguladas en el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia, se establecen las siguientes:

- No situarse bajo las cargas o embarcaciones, salvo en caso de necesidad y siempre verificando si existe algún tipo de señal que pueda delatar movimientos de la carga o de la embarcación.
- Las embarcaciones ligeras se ubicarán en zonas definidas para ellas o que tengan algún elemento fijo donde se puedan hacer firmes los cabos que impidan movimientos verticales provocados por el viento.
- Se procurará orientar las embarcaciones hacia el viento dominante.
- Comprobación manual del correcto estado del apuntalamiento de la embarcación, así como revisión de los diferentes puntales.

4.17 Caso de emergencia

4.17.1. Los usuarios de las embarcaciones o los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del varadero ni en otros vehículos y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por el explotador.

4.17.2. Si se inicia un fuego a bordo de un barco, el personal dispuesto por la entidad autorizada, además de tomar las medidas inmediatas que sean necesarias, avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance al explotador, al usuario o titular de la embarcación y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno, la emergencia que se ha producido. Por supuesto, deberá contactar en primer lugar con el Servicio de Extinción de Incendios en el supuesto en que el fuego no pueda controlarse por los medios propios de la entidad autorizada.

4.17.3. En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones ó a las aguas del puerto, el explotador establecerá comunicación urgente con la Agencia y la Autoridad de Marina, a fin de que ésta adopte las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

4.18 Gestión medioambiental, Seguridad y Salud: Obligaciones Generales

4.18.1. La entidad autorizada dispondrá de un plan de Gestión Medioambiental, con el contenido y requisitos señalados por la Administración competente.

4.18.2. En defecto del mismo, la entidad autorizada podrá requerir el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Explotación y Usos de Varaderos, aprobado por la Agencia el 31 de marzo de 2008 (BOJA nº 74 de 15 de abril de 2008)

4.18.3. En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante, el explotador adoptará las medidas oportunas para reducir los daños en el puerto y en las playas, así como a los usuarios, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

4.18.4. La entidad autorizada, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dispondrá del correspondiente Plan de Evaluación y Prevención de Riesgo Laboral con el contenido y requisitos señalados por la Administración competente, quedando obligado a acreditar la vigencia del mismo, en cualquier momento que sea requerido por la Agencia.

Asimismo, como titular de centro de trabajo, adoptará las medidas oportunas en materia de coordinación de actividades empresariales, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art.24 de la Ley 31/1995, así como cualquier otra disposición o normativa en la materia de correspondiente aplicación.

5) RESPONSABILIDAD CIVIL

5.1 Generalidades

Cuanto se dispone en las presentes Prescripciones en materia de responsabilidades, se entiende sin perjuicio de la aplicación de la legislación común a esta materia.

5.2 Daños a las instalaciones

5.2.1. Todos los daños y los consiguientes gastos que directa o indirectamente se ocasionen en la explanada, muelles, bolardos, argollas, defensas y demás elementos de las instalaciones, o embarcaciones o pertenencias ajenas, serán reparados siguiendo las instrucciones de la entidad autorizada, con cargo al causante de siniestro.

5.2.2. La entidad autorizada hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja de la entidad autorizada en los 10 días siguiente al de la notificación. Terminada la reparación del daño, la entidad autorizada formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

5.2.3. La entidad autorizada ejercerá las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes. Igualmente, dará cuenta inmediata de los daños a la Agencia, a los efectos oportunos.

5.2.4. Si los daños se produjeran fuera de los terrenos del varadero, las instrucciones serán señaladas por la Agencia, con cargo al causante. Asimismo, la Agencia señalará las instrucciones en aquellos supuestos de gran reparación ó de afección a las características estructurales de la infraestructura portuaria.

5.2.5. Se presumirá conducta negligente o culpable en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción de las presentes Prescripciones ó en el Reglamento de Explotación y Uso de Varaderos en los puertos gestionados directamente por la Agencia, la Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y demás normativa portuaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulte de aplicación, ó de las normas fijadas por la entidad autorizada y que previamente hayan sido aprobadas por la Agencia.

5.3 Barcos extranjeros

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del puerto sin hacer los depósitos o garantías precisas, y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, el explotador podrá oficiar al Cónsul del País de la bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito ó no se constituya la garantía fijada, el explotador podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitasen.

6) TARIFAS

6.1 Sujetos obligados al pago de las tarifas

6.1.1. Son sujetos obligados al pago de las tarifas los usuarios de los correspondientes servicios.

6.1.2. La prestación de servicios a los usuarios se entiende prestada a las embarcaciones. Por lo tanto, aunque el sujeto obligado al pago sea el que lo ha solicitado, los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos.

6.1.3. La entidad autorizada viene obligada a tener expuesta al público en lugar accesible de la zona de varada y, en todo momento, detalle y relación completa de las tarifas.

6.2 Bases, Devengo y Abono de las tarifas

6.2.1. Las bases para la liquidación de las tarifas serán la eslora de la embarcación ó su TRB ó GT, el tiempo de utilización de los servicios, la superficie ocupada (considerada ésta como el rectángulo circunscrito exteriormente a la embarcación y sus elementos de apoyo, sustento o seguridad), y los consumos efectuados.

6.2.2. El explotador podrá exigir el pago por adelantado de los servicios que vaya a prestar, así como una fianza, si lo estima oportuno, que no podrá superar el valor obtenido del 30 por 100 del presupuesto relativo a prestación de servicios y mano de obra, más el 85 % del presupuesto relativo a suministro de material. Todo ello en base al presupuesto determinado por la entidad autorizada y aceptado por el usuario.

6.2.3. Las tarifas se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

6.2.4. La liquidación de los trabajos efectuados recogerá los importes pagados anticipadamente y se realizará antes de que la embarcación abandone la explanada.

6.3 Importe de las tarifas

6.3.1. El importe de las tarifas correspondientes a los servicios prestados para el año en curso serán los siguientes:

TARIFA DE MOVIMIENTOS, ESTANCIAS Y SERVICIOS

ESLORA MÁXIMA EN METROS DE LA EMBARCACIÓN	PRECIO POR MOVIMIENTO	PRECIO POR DÍA ESTANCIA
DESDE 3 HASTA 5,99 METROS		
DESDE 6 HASTA 7,99 METROS		
DESDE 8 HASTA 9,99 METROS		
DESDE 10 HASTA 11,99 METROS		
DESDE 12 HASTA 14,99 METROS		
DESDE 15 HASTA 19,99 METROS		
DESDE 20 HASTA 25 METROS		
MÁS DE 25 METROS		

OTROS SERVICIOS

SERVICIO	IMPORTE /DÍA
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	
SUMINISTRO DE AGUA	
AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS DE TERCEROS	

(En todos los casos el IVA no está incluido)

6.3.2. Dichas cuantías tienen la consideración de máximas, pudiendo la entidad autorizada aplicar valores inferiores sin obligatoriedad de la aprobación previa de la Agencia, siempre dentro de los criterios de objetividad y generalidad.

6.3.3. Si se llevase a efecto la prestación de otros servicios portuarios, la entidad autorizada deberá presentar a la Agencia, para su aprobación, una propuesta de las tarifas a aplicar por dichos servicios. En su defecto, la prestación de servicios no incluidos en anterior apartado, se regirá por lo establecido en el sistema tarifario en vigor de la Agencia para los puertos en gestión directa.

6.4 Actualización, Revisión o Modificación de las tarifas

6.4.1. Las tarifas se actualizarán, de acuerdo con el Índice Acumulado de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, relativa al periodo de revisión que se establece de modo anual.

6.4.2. Las revisiones que puedan producirse como consecuencia de una ampliación y mejora de las instalaciones o como consecuencia de un desajuste con los precios del entorno, deberán ser previamente aprobadas por la Administración Portuaria Autonómica. Para ello, se remitirá a la Administración Portuaria Autonómica la justificación y propuesta sobre la actualización de las tarifas, quien resolverá al respecto expresamente y por escrito, siendo su decisión vinculante para el explotador y usuarios.

7) VARIOS

7.1 Venta de barcos

Cuando el propietario de un barco usuario del varadero lo venda a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente al explotador, a los efectos de eventual subrogación de derechos y obligaciones y de transmisión de la responsabilidad como propietario.

7.2 Publicidad de las presentes Prescripciones

7.2.1. Las presentes Prescripciones tienen carácter público y en particular para todos los usuarios de las instalaciones.

7.2.2. El explotador dispondrá de un ejemplar de las Prescripciones para posible consulta por quien estuviere interesado en la realización de servicios relacionados con la actividad desarrollada en el varadero y Zona de Reparaciones. Igualmente, deberá permanecer en todo momento y en lugar visible la indicación de la disponibilidad del mismo y su posibilidad de consulta.

MODELO DE PROPUESTA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TITULOS HABILITANTES DE OCUPACION Y USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO PORTUARIO

Propuesta nº

Propuesta de Póliza de Seguro nº, de (*Razón social completa de la entidad aseguradora*), con domicilio social en de (población), con CIF/NIF, debidamente representada por D/Dña. (*nombre y apellidos del apoderado*).

CERTIFICA:

Que con objeto de suscribir contrato de seguro de responsabilidad con esta entidad aseguradora, se ha emitido propuesta de póliza de seguro de responsabilidad civil entre esta entidad y el interesado (*persona física o jurídica asegurada*), con el número de propuesta ;

Que el período de vigencia de dicha propuesta abarca desde hasta (*15 días*)

Que dicho Propuesta de seguro cubrirá los riesgos que pueden derivarse de sus actuaciones en los Puertos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en virtud de la **Autorización Administrativa para la ocupación y explotación del varadero del puerto de Carboneras (Almería)**, con las coberturas abajo indicadas expresamente:

- Responsabilidad Civil:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.
- . **Locativa**, derivada de la condición de arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a APPA, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **300.000** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **300.000** euros (sin/con sublímite).
- . **Post-trabajos, y Daños a embarcaciones**, como consecuencia de daños derivados de la realización defectuosa de los trabajos, una vez han sido entregados, con un capital asegurado por siniestro de **300.000** euros.
- . **Contaminación accidental**, cubriendo la responsabilidad derivada de los daños causados por contaminación atribuible a la actividad o instalación y que se produzca de forma accidental y aleatoria, con un capital de **600.000**, euros.

En a

Fdo:

(*Nombre y apellidos del apoderado o apoderados de la entidad Aseguradora*)

MODELO DE PROPUESTA DE SEGURO DE SEGURO DE DAÑOS

Certificado nº

Póliza de Seguro nº de (*Razón social completa de la entidad aseguradora*) , con domicilio social en de (población), con CIF/NIF, debidamente representada por D/Dña. (*nombre y apellidos del apoderado*).

CERTIFICA:

Que con objeto de suscribir contrato de seguro daños con esta entidad aseguradora, se ha emitido propuesta de póliza de seguro de entre esta entidad y el interesado (*persona física o jurídica asegurada*) , con el número de propuesta ;

Que el período de vigencia de dicha propuesta abarca desde hasta (*15 días*)

Que dicho Propuesta de seguro cubrirá los riesgos que pueden derivarse de sus actuaciones en los Puertos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en virtud de la **Autorización Administrativa para la ocupación y explotación del varadero del puerto de Carboneras (Almería)**, con las coberturas abajo indicadas expresamente:

Daños con un capital asegurado por siniestro mínimo de de (*a determinar una vez resuelto el concurso para la selección de proyecto para el otorgamiento de autorización administrativa para la ocupación, explotación y gestión del varadero del puerto de carboneras*) euros, con cobertura de incendio, explosión y daños por agua, cubriendo el valor del continente y figurando la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario

El seguro al que se refiere el presente certificado permanecerá en vigor con las condiciones expresamente reseñadas siempre que conste la renovación de la póliza mediante la aportación del recibo. En el supuesto de la contratación de una nueva póliza, o modificación de la misma, se expedirá nueva certificación al respecto.

En a

Fdo:

(*Nombre y apellidos del apoderado o apoderados de la entidad Aseguradora*)